Expediente: **5193/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FORTE RENE AUGUSTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **17/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FORTE, RENE AUGUSTO-DEMANDADO
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5193/25

H108023070252

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FORTE RENE AUGUSTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5193/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 16 de marzo de 2026.-

1.-Atento lo dispuesto en acta de Audiencia de fecha 12/03/2026 corresponde: CITAR a las partes a audiencia de prueba y conclusión para definitiva,(Art 469 N.CP.C y C.T): la que se fija para el dia **14/05/2026 a horas 11:00,**por ante la Sala de Audiencias N° 1 , Palacio 2° (AC-CAPITAL SALA 1 - Palacio 2 Piso), sito en Palacio Principal del Poder Judicial Capital, sito en calle Lamadrid y Congreso de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Hágase saber asimismo a las partes que se habilitará plataforma ZOOM a los fines de que el **funcionario o magistrado** actuante pueda conectarse de ser requerido, utilizando los siguientes datos de acceso: (ID de reunión: 869 7414 2242 sala Virtual 13 (40), enlace de invitación:https://us02web.zoom.us/j/86974142242?pwd=iEW057A0HXhbcxYpXAMPpXYyRFbObn.

2 Hacer saber que las partes deberán concurrir munidos de su documento nacional de identidad y conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. Asimismo provistos de la prueba de que intenten valerse debiendo en dicho acto producirse la prueba ofrecida que resulte admisible, bajo apercibimiento de tenerla por desistida en caso de incomparecencia injustificada . La audiencia se celebrará con las partes que concurran, conforme lo normado por el art. 468 del.C.P.C. y C. Las partes podrán ofrecer pruebas por su orden, proveyéndose aquéllas que sean pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. Notificar digitalmente. SRM .-

Actuación firmada en fecha 16/03/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.